

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado **CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA**, dentro del CUI 05001-3104-001-1998-23065-00 NI-32748.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado **CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA** la pena redosificada de **26 años, 3 meses y 23 días de prisión** impuesta mediante sentencia proferida el 6 de noviembre de 1998 por el Juzgado Regional de Medellín, como responsable del delito de secuestro extorsivo agravado, en concurso con el ilícito de tráfico de armas y municiones de defensa personal, decisión que fue confirmada el 29 de noviembre de 1999 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **27 de marzo de 2018**, con una detención anterior del 27 de marzo de 1997 al 1° de agosto de 2007¹, y le fue revocado mediante decisión del 13 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín el beneficio que se le había otorgado de la libertad condicional por la comisión de un nuevo delito durante el periodo de prueba, y mediante auto del 19 de julio de 2018 esa misma autoridad revocó por ese mismo hecho la rebaja del 10% de la pena que le había sido otorgada con base en la ley 975 de 2005.

2. REDENCIÓN DE PENA:

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
18026127	120	ESTUDIO	OCTUBRE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
18026127	114	ESTUDIO	NOVIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	FALTA CONDUCTA DESDE EL 26/11/2020
18026127	126	ESTUDIO	DICIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	FALTA CONDUCTA

Es de advertir que por ahora no se concederá redención de pena de las 114 y 126 horas de estudio de noviembre y diciembre de 2020, toda vez que no fue aportada la calificación de la conducta del periodo del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

¹ Folio 4

Solicítase al EPAMS GIRÓN la remisión del certificado de conducta que avale dichos periodos.

Efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado **CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA** ha redimido por estudio 10 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Al computar el tiempo físico y las redenciones de pena concedidas de 607 días (16/07/2003), 96 días (06/10/2004), 47 días (12/04/2005), 98.5 días (22/08/2006), 119.5 días (7/06/2007), 60.5 días (31/07/2007), 49 días (28/08/2020) y la concedida en el día de hoy de 10 días de prisión, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de **196 meses y 28 días de prisión.**

3. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó la siguiente documentación:

- Resolución No. 421 089 de fecha 9 de febrero de 2021 emanada del EPAMS GIRÓN conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Certificado de calificación de conducta de fecha 9 de febrero de 2021 con comportamiento bueno
- Copia de la cartilla biográfica del interno.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se aprecia en el asunto sometido a estudio que no resulta procedente la concesión del beneficio de la libertad condicional peticionado, comoquiera que este beneficio ya le había sido otorgado en este radicado al condenado CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA mediante auto del 31 de julio de 2007 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas). Sin embargo, el beneficiado no cumplió con las obligaciones adquiridas, específicamente observar buena

conducta y, por ende, le fue revocado el subrogado el 13 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

Dicha situación hace improcedente el examen nuevamente de la solicitud, pues la consecuencia punitiva en estos casos es la ejecución total de la sentencia, traducida en el cumplimiento del periodo de prueba que debía cumplir el condenado como lo prevé el artículo 66 del Estatuto Sustancial: *“Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.”*

Por lo tanto, CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA está llamado a ejecutar lo que le resta de la condena, pues se encuentra demostrado que incumplió los compromisos adquiridos con la administración de justicia al momento en que por este proceso se le otorgó la libertad condicional como quedó obligado a través del acta suscrita el 1° de agosto de 2007², procediendo luego durante el periodo de prueba a cometer un nuevo delito que atentó contra la seguridad pública, hecho que valió que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín revocará la libertad condicional concedida y, en su lugar, ordenara que se ejecute en prisión el periodo de pena que le resta, consecuencia que conocía al momento en que suscribió el respectivo compromiso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA redención de pena por estudio en cuantía de DIEZ (10) días de prisión.

SEGUNDO.- NO se concederá por ahora redención de pena de las 114 y 126 horas de estudio de noviembre y diciembre de 2020, toda vez que no fue aportada la calificación de la conducta del periodo del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2020. Solicítese al EPAMS GIRÓN la remisión del certificado de conducta que avale dichos periodos.

TERCERO.- NEGAR al sentenciado CARLOS ALBERTO ARANGO BEDOYA la libertad condicional solicitada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Tram. C.

² Cuaderno de Penas No. 2 folio 245.